

expresadas anteriormente mediante Resolución al Secretario de Estado-Presidente del CSD, comunicando dicha variación a la Entidad beneficiaria.

4. El CSD no asumirá los aumentos que se produzcan, por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

5. Si adjudicadas las obras, el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el CSD podrá acordar la minoración que proceda.

6. La Junta de Extremadura comunicará de inmediato al CSD la obtención de ayudas procedentes de otras Entidades públicas o privadas para la construcción de la instalación objeto de este Convenio.

La percepción de dichas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la aportación económica del CSD.

En ningún caso la subvención o la ayuda del CSD podrá aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la instalación.

7. La ayuda concedida a través del presente Convenio queda sometida a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del CSD, todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Documentación requerida.—1. La Junta de Extremadura se compromete en el plazo de dos meses a remitir al CSD la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Proyecto técnico y plan de ejecución de las obras.
- b) Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

2. La entrega de las cantidades a aportar por el CSD se supedita a la aportación de la referida documentación y una vez informado favorablemente el proyecto por los Servicios Técnicos del CSD.

Quinta. Forma de pago y justificación.—1. El CSD, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior, abonará el total de la cantidad comprometida, de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula tercera.

2. La Junta de Extremadura justificará al final de cada ejercicio económico la inversión realizada mediante certificación del órgano competente.

Sexta. Proyectos y obras.—1. El proyecto de la instalación deberá ser informado favorablemente por el CSD.

No se informará favorablemente proyecto alguno que desconozca las normas y recomendaciones vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas a personas con minusvalías físicas.

Cualquier modificación del proyecto inicial deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos del CSD para su ejecución.

2. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a la misma, se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima. Uso y gestión.—1. El CSD no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación será responsable la Junta de Extremadura.

3. La Junta de Extremadura se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. En la explotación de la instalación se tendrá en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel, en función del carácter de las instalaciones.

5. La instalación quedará a disposición del CSD cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Octava. Inspección y control.—1. El CSD podrá ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El ente beneficiario remitirá al CSD toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación, le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al CSD, de acuerdo con

el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena. Denuncia del Convenio.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

- a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.
- b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del CSD si se iniciara su ejecución.
- c) El incumplimiento por la Junta de Extremadura de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del CSD en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.
- d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.2.
- e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Revocación.—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el CSD, previa audiencia de la Junta de Extremadura, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al CSD de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. Vigencia.—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima, cuya vigencia será indefinida.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes, de la que se invitará a formar parte al Delegado del Gobierno en la CA.

Puntualmente la CA remitirá al Delegado del Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio, así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado-Presidente
del Consejo Superior
de Deportes,
Javier Gómez-Navarro Navarrete

El Consejero de Educación
y Cultura de la Junta
de Extremadura,
Jaime Naranjo Gonzalo

6080

RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.

Suscrito con fecha 25 de enero de 1993 el anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

ANEXO AL CONVENIO SUSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 1990 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS EN EL AÑO 1993

En fecha 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1993 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y Profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que participan en otra ruta: 1.110.

Número de grupos de 15 alumnos y un Profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 74.

Número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de Andalucía:

Oriental: 270.

Occidental: 360.

II. Aportaciones para el desarrollo del programa en el año 1993:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad:

Oriental: 1.360.800 pesetas.

Occidental: 2.083.200 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas por semana:

Oriental (32.000 pesetas): 192.000 pesetas.

Occidental (88.000 pesetas): 704.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 14.000 pesetas.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en las aplicaciones 18.12.423.C.121 y 18.12.423.C.482 de los Presupuestos Generales para 1993.

Dos dotaciones de contrato para dos ayudantes de coordinación durante los meses que dura la experiencia.

b) Por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Dos coordinadores para el desarrollo de las rutas de Andalucía.

En la ejecución del Programa serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 20 de febrero de 1990.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

6081

RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el 2 de octubre de 1991.

Suscrita con fecha 1 de febrero de 1993 la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el 2 de octubre de 1991,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se

publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

ADDENDA PARA EL CURSO 1992-93 AL CONVENIO GENERAL DE COOPERACION SUSCRITO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EL 2 DE OCTUBRE DE 1991

El Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia prevé en su cláusula octava, 2, que los programas objeto del Convenio podrán ampliarse o modificarse cada curso académico, con indicación de las correspondientes aportaciones, mediante la adaptación del anexo a la propuesta de la Comisión de Dirección.

Habiéndose acordado por las partes suscribientes la modificación de determinadas aportaciones para el curso 1992-1993, el Convenio general de cooperación queda modificado en su anexo, en cuanto a las aportaciones económicas, con la cuantías y fuentes que se relacionan:

I. Formación Permanente del Profesorado

Proyecto 1. Fomento de las actividades de formación permanente realizadas por movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 4.000.000 de pesetas.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo al crédito 18.10.421B481: 4.000.000 de pesetas.

Proyecto 2. Subvenciones para la realización de experiencias de innovación educativa realizadas por equipos pedagógicos en Centros educativos.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5.000.000 de pesetas.

Proyecto 3. Otras actividades de formación del profesorado.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 4.000.000 de pesetas.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo al crédito 18.10421B450: 2.000.000 de pesetas.

III. Educación de Personas Adultas y Educación Compensatoria

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 29.000.000 de pesetas.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Con cargo al crédito 18.12.422K461: 94.975.000 pesetas para el mantenimiento de Convenios con Corporaciones Locales de la Región de Extremadura para la realización de actividades de Alfabetización y Formación Básica.

De dicha aportación, 29.000.000 de pesetas se destinarán al Plan de Educación de Personas Adultas, PEPA, para Convenios destinados a impartir cursos de alfabetización y Educación Básica a grupos de mujeres de veinticinco a cuarenta y cinco años, mediante convocatoria independiente, y que habrán de ajustarse estrictamente a las orientaciones dadas al respecto por los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, y Asuntos Sociales. Y 65.975.000 pesetas para Convenios destinados a desarrollar actividades de formación básica con carácter general.

Con cargo al crédito 18.12.422K480: Hasta un máximo de 23.200.000 pesetas, de acuerdo con las disponibilidades y en función de la propuesta que al efecto formule la Comisión de Dirección, para el mantenimiento de Convenios con Instituciones privadas sin fines de lucro de esta Comunidad Autónoma, para la realización de actividades de alfabetización y formación básica.